



# HGC

HUMBERTO GIRALDO CÁRDEI  
ABOGADO - CONCILIADOR  
EN DERECHO

Medellin, octubre 14 de 2020.

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.....S.....D.

Referencia PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS

(EN ACUMULACION )

Demandante NAIDA LIZETH GUTIERREZ MONTAÑO

Demandado JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA

Radicado 05001311000420190017000.-

ASUNTO SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN

SUBSIDIO EL DE APELACION ANTE EL SUPERIOR.-

GUSTAVO HUMBERTO GIRALDO CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, Abogado titulado en ejercicio con T. P. 263.980 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia muy respetuosamente me permito manifestarle al Despacho que interpongo los recursos de REPOSICION y en subsidio el de APELACION para ante el SUPERIOR, contra el auto Carrera 51 No. 50 - 39 Oficina 605 Tel: 317 374 35 19





# HGC

HUMBERTO GIRALDO CÁRDE  
ABOGADO - CONCILIADOR  
EN DERECHO

- 2

proferido el pasado quince de septiembre de la presente anualidad, el cual respeto pero no lo comparto.

En el escrito me estoy refiriendo a una DEMANDA DE ACUMULACION , la presenté en o por separado, con los mismos requisitos como si se tratara de una demanda en forma y no de acumulación de pretensiones como me lo da a entender el juzgado. Es cierto que el FALLO en el cuaderno principal ya se profirió, el crédito también se liquidó,

La petición en comento se encuentra contemplada muy claramente en el **ARTICULO 463 del C.G.P. que en sus apartes principales nos dice : - Acumulación de demandas - Aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije primera fecha de remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas, por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados , para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas :**

1.- La demanda reúne los mismos requisitos de la primera , y se le dará el mismo trámite y si el mandamiento de pago ya hubiese sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2.- En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor.....

Carrera 51 No. 50 - 39 Oficina 605 Tel: 317 374 35 19

humbertogiraldoabo@gmail.com





# HGC

HUMBERTO GIRALDO CARDEJ  
ABOGADO - CONCILIADOR  
EN DERECHO

- 3 -

3.-Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda - - - - -

4.- Es requisito de procedimiento. /

5.- Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá : -a), b),c) -6- .....

Como lo puede observar Señor Juez, la presente demanda de acumulación, es entre las mismas partes,( la hija demandando a su padre por cuotas de alimentos causadas y no pagadas), igualmente sobre el mismo asunto, y conserva también la misma competencia

Observo en el auto proferido por el Despacho que NO APARECE norma contraria alguna que impida el trámite de la demanda de acumulación ante ese mismo Despacho Judicial.

En consecuencia solicito al señor Juez en forma muy respetuosa reposición del auto mencionado o en su lugar se me conceda el recurso de apelación para ante el Superior.

Carrera 51 No. 50 - 39 Oficina 605 Tel: 317 374 35 19  
humbertogiraldoabo@gmail.com





- 4 -

# HGC

HUMBERTO GIRALDO CÁRDE  
ABOGADO - CONCILIADOR  
EN DERECHO

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Humberto Giraldo Cardenas'.

**GUSTAVO HUMBERTO GIRALDO CARDENAS**

T.P. 263.9801 C.S.J.

C.C. 70.066.190

MEIL [gustavogiraldoabo@gmail.com](mailto:gustavogiraldoabo@gmail.com)

Móvil 3173743519

Carrera 51 No. 50 - 39 Oficina 605 Tel: 317 374 35 19  
[humbertogiraldoabo@gmail.com](mailto:humbertogiraldoabo@gmail.com)



**RV: Se interpone recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION**

Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin &lt;j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 14/10/2020 8:35

Para: Omar Rodriguez Jimenez &lt;orodrigj@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

img043.jpg; img046.jpg; img045.jpg; img044.jpg;

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.****JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.**[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 N° 42 – 73. Oficina 304. Ed. José Félix de Restrepo.

Teléfono (4) 262 53 25.

Atención de Lunes a Viernes

Horario 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 5:00 p.m

---

**De:** humberto giraldo <humbertogiraldoabo@gmail.com>**Enviado:** martes, 13 de octubre de 2020 8:43 p. m.**Para:** Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Se interpone recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Juez Cuarto de Familia Oralidad  
MEDELLIN (ANT)  
LISTADO DE ESTADO



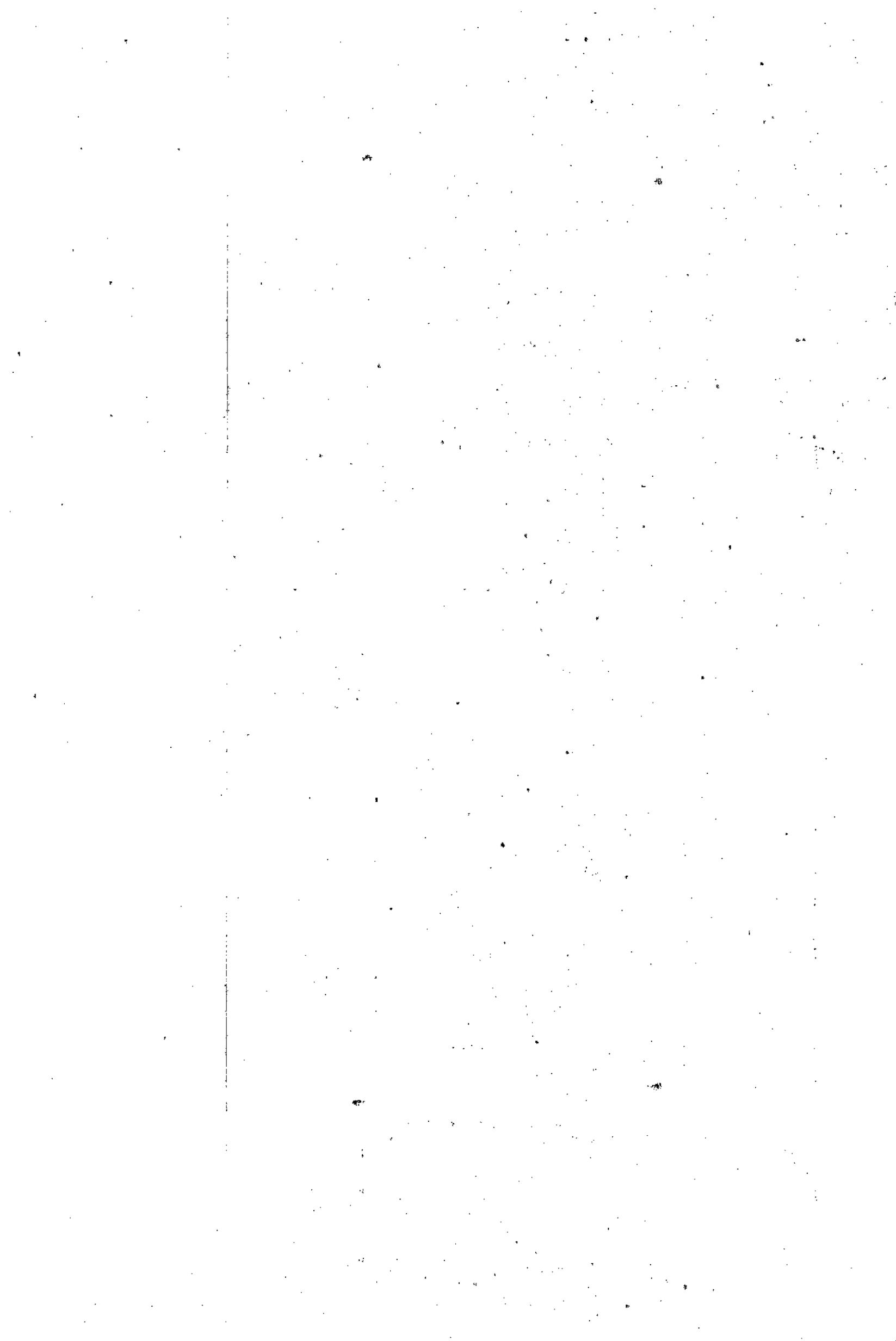
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 074

Fecha Estado: 16/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311000420180089200	Verbal Sumario	JESUS URIEL GIRALDO RESTREPO	MARIA GRACIELA GARCIA DE GIRALDO	Auto que ordena levantar medida previa toda vez que el presente procedimiento se encuentra debidamente terminado mediante acuerdo conciliatorio entre las partes el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Así mismo procédase con la devolución de los dineros que se encuentran a cargo del despacho posteriores al mes de marzo del presente año y hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar (ver auto estados electronicos)	15/09/2020		
05001311000420190007400	Procesos Especiales	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	ALBA ELYDA POSSO URREGO	Auto que fija fecha para que las Partes o Interesados presenten sus Alegatos de Conclusión y de ser posible, proferir la decisión que de fin a las presentes diligencias, fijar el día lunes veintiocho (28) de Septiembre del año en curso (2.020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). (ver auto - estados electronicos)	15/09/2020		
05001311000420190017000	Ejecutivo	NAYDA LIZETH GUTIERREZ MONTAÑO	JORGE EDELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA	No se accede a lo solicitado Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. GUSTAVO HUMBERTO GIRALDO CARDENAS, el Despacho no accede a su solicitud de ACUMULACION de pretensiones dentro del presente ejecutivo, toda vez que dicha petición se debe presentar antes de la sentencia y dentro del mismo ya se profirió dicho fallo.	15/09/2020		
05001311000420190019100	Jurisdicción Voluntaria	PIEDAD DEL SOCORRO MORA MEJIA	ANA MARIA USUGA CASTAÑO	Auto que nombra 6.como APOYOS TRANSITORIOS, para garantizar los derechos a la capacidad legal y plena de la joven ANA MARIA USUGA CASTAÑO, a las señoras PIEDAD DEL SOCORRO MIRA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía 21.386.441 y VIVIANA DEL SOCORRO CASTAÑO MORA, con cedula 43.563.005, por su relación de cercanía, apoyo y confianza, como también con la joven ANA MARIA USUGA CASTAÑO.	15/09/2020		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311000420200017400	Verbal Sumario	JOSE JAVIER FRANCO AGUDELO	ROSA ANTONIA FRANCO AGUDELO	Auto que admite demanda y reconoce personería 6. la presente demanda Verbal Sumario denominada Adjudicación De Apoyos Para Toma De Decisiones, solicitada por José Javier franco Agudelo, por intermedio de apoderada judicial y en contra de la señora ROSA ANTONIA FRANCO AGUDELO; RECONOCER facultades a la abogada MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO, con la T.P. 39.269, del C.S. DE LA J. como apodera principal. Para representar los intereses de la parte solicitante en las presentes diligencias.(ver auto estados electronicos)	15/09/2020		
05001311000420200028500	Ejecutivo	ADRIANA MARIA MURRILLO LONDOÑO	LUIS EDUARDO MORENO CANO	Auto que libra mandamiento de pago 5. EJECUTIVO, EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS a favor de la doctora ADRIANA MARIA MURILLO LONDOÑO, y en contra de los señores LUIS EDUARDO MORENO CARO, ALAN MAURICIO MORENO CARO Y DAMARIS MARIA CANO FLOREZ, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$680.000,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios.	15/09/2020		
05001311000420200028500	Ejecutivo	ADRIANA MARIA MURRILLO LONDOÑO	LUIS EDUARDO MORENO CANO	Auto que decreta embargo 5. DECRETAR el embargo de la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$680.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados, que le llegaren a corresponder a los señores LUIS EDUARDO MORENO CARO, ALAN MAURICIO MORENO CARO Y DAMARIS MARIA CANO FLOREZ	15/09/2020		
05001311000420200029100	Jurisdicción Voluntaria	GILDARDO ISIDRO GUTIERREZ ISAZA	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	Sentencia 5. DESIGNAR como CURADOR ESPECIAL de la menor ESTEFANNYA GUTIERREZ ESCOBAR, al Doctor MARIANO JIMENEZ, localizable a través del teléfono 3002159661, dirección: Calle 37 B Sur No. 27-17, para que elabore el inventario solemne de los bienes correspondientes a la menor anteriormente citada.(ver estados electronico)	15/09/2020		
05001316000420140233900	Ejecutivo	MARYHELEN ZAPATA RODRIGUEZ	EDGAR EDUARDO PORTILLA GUENGUE	Auto que da traslado de liquidación De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 2º; en armonía con el artículo 110, del Código General Del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la anterior liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.	15/09/2020		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante</b>	NAYDA LIZETH GUTIERREZ MONTAÑO
<b>Demandado</b>	JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA
<b>Radicado</b>	No. 05001-31-10-004-2019-00170-00

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. GUSTAVO HUMBERTO GIRALDO CARDENAS, el Despacho le hace saber al mismo que su escrito de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la providencia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), relacionada con la no acumulación de pretensiones dentro del presente ejecutivo, la cual fue notificada por estado No. 074 del 16 de septiembre de 2020, se rechaza por ser extemporánea, toda vez que la misma fue presentada el trece (13) de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3° del Art. 318 del C. G. del P..

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a105c94a376739679ef5fa7eb9ef79c40fde06772201735ff194b6641d54e689**

Documento generado en 14/10/2020 12:08:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**